

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 18 de julio de 2022. Paso a la señora para el impulso del proceso. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Divorcio de matrimonio civil  
Rad.- 19001-31-10-001-2021-00250-00

**AUTO No.840.**

Considerando que la parte actora no ha efectuado las diligencias pertinentes para la notificación en debida forma del presente proceso al demandado, señor SIMER STEIM NARVAEZ MADROÑERO, conforme quedó consignado en el numeral tercero del Auto No. 825 de fecha 30 de agosto de 2021, y en el numeral segundo del Auto No.1305 del 14 de diciembre de 2021, no vislumbrándose interés alguno en dicha actuación, pues no se observa que el apoderado judicial haya realizado solicitud alguna o remitido las constancias pertinentes a través del canal digital con que cuenta el despacho para atender todas las peticiones relacionadas con los procesos que aquí se adelantan, como tampoco se advierte que la parte demandante se haya acercado o remitido memorial alguno al despacho, por lo que se hace forzoso entonces, dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de un carga procesal a instancia de parte.

El expediente entonces permanecerá en la secretaria del Juzgado durante treinta (30) días, término en el cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, so pena de dar aplicación al mencionado artículo, referido al desistimiento tácito, y en ese sentido se le informa que todas las actuaciones las debe dirigir al correo institucional del despacho: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en lo pertinente a la notificación de la parte demandada, debe darse estricto cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020 norma vigente al momento de proferirse el ordenamiento correspondiente, y que hoy se encuentra regulado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que no se ha suministrado una dirección de correo electrónico o medio digital donde la parte demandada, señor SIMER STEIM NARVAEZ MADROÑERO debe recibir notificaciones.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

**RESULEVE:**

Primero.- REQUERIR a la parte demandante, señora MARITZA PAREDES CRUZ y a su apoderado Dr. EDISON RIVERA ZAMBRANO, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada, señor SIMER STEIM NARVAEZ MADROÑERO, lo que debe ceñirse a lo normado en el Decreto No. 806 de 2020, hoy regulado mediante la Ley 2213 de 2022.

Segundo.- ADVERTIR a los anteriormente requeridos que vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con dicha carga, por efectos de aplicación de la norma citada en la parte motiva quede sin efectos por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente actuación, caso en el cual se dispondrá la terminación del proceso, y la demanda sólo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del auto que así los disponga. ( Art. 317 Literal f) del Num 2º del C.G.P)

Tercero.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho siempre que sea procedente, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89d48b39b702f72a5e1b4252a7f0fae9c879519e7fc169d558b8de5d07d74a9**

Documento generado en 19/07/2022 12:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**